

Transcurrido tal plazo sin que el Rector manifieste oposición se entenderá autorizada la forma del contrato correspondiente.

6. Los contratos firmados por los Profesores en nombre propio no estarán sujetos a esta normativa cuando su realización se haga fuera de las horas de permanencia en la Universidad y no se utilicen recursos de la misma, a salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

Art. 98. Las cantidades que se perciban por los contratos autorizados de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, se distribuirán de la siguiente forma:

1. De los ingresos obtenidos se deducirán, en primer lugar, los gastos materiales y personales que supongan para la Universidad la realización del proyecto, o el curso de especialización.

2. El Profesor percibirá el 90 por 100 de la cifra resultante tras las deducciones anteriores, siempre que ésta sea inferior al quintuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

3. En el caso de que se rebase el expresado quintuplo, el Profesor percibirá, además de la remuneración prevista en el número anterior, el 75 por 100 del exceso.

4. Cuando intervengan varios Profesores en la ejecución de los contratos las cantidades obtenidas mediante la aplicación de los porcentajes fijados en los apartados anteriores serán distribuidas entre ellos atendiendo el grado de responsabilidad y de participación asumidos por cada uno.

5. La cifra que resulte como remanente después de aplicar los porcentajes fijados en los apartados 3 y 4 la destinará la Universidad a dotar un Fondo de Compensación con el que se financiarán aquellos proyectos que la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado e Investigación, considere de interés.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta el 30 de septiembre de 1987, las plazas atribuidas en el Claustro de la Universidad a los Profesores eméritos, asociados y a los Ayudantes serán cubiertas por los Profesores no numerarios

de la Universidad en la proporción de 18 Profesores Doctores y 17 no Doctores.

Hasta el 30 de septiembre de 1987, las plazas atribuidas en las Juntas de Facultad o Escuela a los Profesores asociados y a los Ayudantes serán cubiertas por los Profesores no numerarios de la Facultad o Escuela, en la proporción de seis Profesores Doctores y seis Profesores no Doctores.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7982 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 7634, 1.ª columna, artículo 4.º, 1.ª línea, donde dice: «Subvenciones», debe decir: «Subvenciones».

En la página 7635, segunda columna, artículo 13.3, donde dice: «... ayuda señalada en el apartado anterior u obtenido...», debe decir: «... ayuda señalada en el apartado 1 u obtenido...».

En la misma página y columna, artículo 16, donde dice: «... de Integración social del Minusválido», debe decir: «... de Integración Social de los Minusválidos».

En la página 7636, segunda columna, artículo 20.1, donde dice: «... de la Entidad prestamista, a las Direcciones...», debe decir: «... de la Entidad prestamista, ante las Direcciones...».